

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Real orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 12 del actual, se dispone se mantenga la vigencia de la Real orden de 19 de Febrero del año último, que taxativamente limita las fiestas de Carnaval al domingo de quincuagésima y domingo siguiente, no considerándose el Carnaval como un período de días festivos, sino que lunes y martes sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salidas de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de piñata, durante el número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente; y a fin de no interrumpir la vida normal de las poblaciones y evitar los desmanes que puedan cometer las máscaras en la vía pública, por los respectivos Alcaldes de esta provincia se señalará el lugar al aire libre donde puedan celebrarse aquellas fiestas.

Se prohíbe en absoluto el uso de disfraces con uniformes o insignias civiles, militares o eclesiásticas, o de cualquier institución del Estado, o de aquellos que puedan ofender la moral o la decencia pública.

No podrá arrojarse líquido de

ninguna clase, ni confeti que no sea de un solo color, ni objeto alguno que puedan molestar al público.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, imponiéndose a los contraventores las sanciones a que haya lugar.

Por lo que afecta a bailes públicos, entendiéndose por tales los que se celebren en teatros, salones u otros locales, mediante cobro de alguna cantidad por la entrada o por obligadas consumaciones, no se permitirá en los mismos jóvenes menores de edad, a quienes no representen o acompañen sus padres o familiares.

Todo acto de inmoralidad cometido en los bailes o en la vía pública con ocasión de las referidas fiestas, habrán de merecer los más fuertes correctivos por parte de la Autoridad gubernativa.

Pongo en conocimiento de los señores Alcalde, Comisarias y Jefes de Vigilancia y Seguridad y demás agentes de mi Autoridad, para que lo hagan llegar a conocimiento del público y lo cumplan con el mayor rigor.

Oviedo, 27 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Enero de 1930.

Municipio de Carreño:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Llanes:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Castropol:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Gozón:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Villaviciosa:

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Gijón:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Noreña:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Municipio de Oviedo:

Idem, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Municipio de Gijón:

Idem, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Idem, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Oviedo:

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 2.

Triquinosis, especie porcina invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Quirós:

Idem, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Aller:

Idem, especie porcina, invadidos 5 y muertos 5.

Municipio de Morcín:

Idem, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Gijón:

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Noreña:

Cólera, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias Francisco Lorenzo. —Visto bueno:

El Gobernador interino,

Felipe Rey

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres. —Peticiónes previas. —Anuncio.

D. José Velazquez Lambea, Marqués de Villamayor de Santiago y vecino de Madrid, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la petición del aprovechamiento de agua que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: José Velazquez Lambea, Marqués de Villamayor de Santiago.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Tres mil litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Teverga.

Término municipal en que radican las obras: Teverga y Proaza.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales y contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los

documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo, del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 19 de Febrero de 1930.
—El Ingeniero Jefe, P. A. Fernando Laguardia.

R. al núm. 505

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Alfredo Figaredo y Herrero, vecino de Oviedo, representante de los Sres. Viuda e Hijos de Inocencio Fernandez, de Figaredo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «3.ª Gaspara», sita en el paraje llamado Cuesta de los Ramos, parroquia de Valle, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. NO. de la casa de los Ramos, que habitaba en el año 1881 Bruno Rodiles, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Oeste colocando una estaca auxiliar; desde ésta al Sur otros 100 metros, se colocará la primera estaca; desde ésta al Este 400 metros, la segunda estaca; desde ésta al Norte 300 metros, la tercera estaca; desde ésta al Oeste 400 metros, la cuarta estaca, y desde ésta a la auxiliar, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Esta designación es la misma que la de la mina caducada «Tercera Gaspara», número 6.642.

Fué admitido este registro con el número 23.370.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Febrero de 1930.— Miguel de Aldecoa.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE OVIEDO

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento

de Reclutamiento, esta Junta en la sesión celebrada en el mes de la fecha, acordó señalar los días en que ha de tener lugar el juicio de revisión de los mozos que en las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales, no han sido clasificados de soldados útiles para todo servicio, y de los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación.

El acto de revisión, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el Cuartel de Don Pelayo (alojamiento del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3), situado en el barrio de Santullano, dando principio diariamente a las nueve horas, para lo cual se presentarán mozos y comisionados, a las ocho y media, y ajustándose a las fechas que para cada Ayuntamiento se señalan al final de esta circular.

Previo la práctica de lo dispuesto en el artículo 220, comparecerán ante la Junta:

A) Mozos del alistamiento corriente de 1930, excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 131),

B) Los del mismo alistamiento excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 133).

C) Los de dicho alistamiento aptos para servicios auxiliares (artículo 137).

D) Los que deban comparecer por haber reclamado, o haber sido reclamados, en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de defecto físico o enfermedad, y cualesquiera otro que hubiese reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, e igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 157, 158, 221 y 225).

E) Los excluidos temporalmente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1923 y 1926 que deben comparecer en primera y segunda revisiones (artículo 174), los de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación deban también revisar, y los de 1927 y 1929 que voluntariamente se presenten, y los facultativos municipales los aprecio que han desaparecido las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (artículos 133 y 137).

F) Los familiares que han de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga a filas de primera clase (artículo 300).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177, 223 (modificados por Real orden Circular de 29 de Abril de 1927, D. O. núm. 98, C. L. núm. 216 y «Gaceta» núm. 125) y 298, los Ayuntamientos, diez días antes, por lo menos, al de la fecha de comparecencia que se les señala, entregarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos de todos los mozos de alistamiento de 1930, sin omitir la cubierta reglamentaria para cada clase, y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios y modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase de reemplazo de 1930 y los de 1928 y 1926 que con arreglo al artículo 174 (modificado por Real orden Circular de 19 de Diciembre de 1929, D. O. núm. 283), harán la revisión correspondiente al segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas origen de la concesión. En estos expedientes que estarán debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que para cada caso del artículo 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes que figuran en la edición oficial del Reglamento, y llevarán bajo la cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en que se hallan. Para justificar la pobreza se unirán certificaciones contributivas del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido, y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad. En los casos en que el mozo resida en lugar distinto de la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificados de las entidades bancarias que las expedieran o pagaren, en las que se reseñe los documentos de crédito mencionados, o también por los reglamentarios resguardos del Giro postal, y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde 1.º de Enero de 1929 hasta el primer domingo de Marzo de 1930, cuidando para los de revisiones de que los giros acreditados entre 1.º de Enero y primer domingo de Marzo, no estuvieran ya presentados para la justificación del año anterior. Para estos efectos de justificación por giros del socorro, se ha establecido por la Superioridad, como mínima, la de 365 pesetas anuales, de acuerdo con las normas establecidas para las pensiones a la vejez por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión. A cada expediente acompañará, sin unirla, foliarla ni reintegrarla, la hoja resumen de familia. También acompañará a los expedientes un certificado en el que conste el número total de los que se remiten y el de los que se deje de enviar, expresando para cada uno las causas de la emisión.

3.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas, y de las pruebas presentadas por una y otra parte.

4.º Testimonio del acta general en la que figurarán en pieza separada los mozos de años anteriores, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, y anotándole al margen, y para los del año corriente se consignará la talla y perímetro torácico, consig-

nando el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara, especialmente los nombres propios para evitar dudas de si pertenecen a varón o hembra, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación municipal, por enfermedad o defecto físico, tuviera solicitada prórroga de incorporación a filas de primera clase, no se tramitará ésta hasta que la Junta dicte su fallo, y cuando éste sea de utilidad para todo servicio, el Ayuntamiento sin más requisito, procederá a incoar el expediente, que remitirá con urgencia a la Junta para su resolución.

Las estadísticas parciales de reclutamiento, que con arreglo al artículo 206 habrán de remitirse en fin de Marzo, se ajustarán a los formularios números 8, 9 y 10.

El Comisionado a cuyo cargo vengan los mozos y familiares, los presentará a la Junta, respondiendo de su identidad, y asistirá a sesión con voz, pero sin voto, para lo cual habrá de ser, o el Secretario del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de reclutamiento y que no se hallen interesados en el reemplazo (artículos 202 y 221), será portador de las filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento, de la certificación de medidas y reconocimiento médico, de las relaciones de excluidos totales y temporales, aptos para servicios auxiliares y separados del contingente, y las de solicitantes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase. Esta documentación será entregada en Secretaría la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los Comisionados habrán de dar el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225 respecto a los fallos dictados por la Junta y su notificación a los interesados, y para la indemnización al Comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221 y 222.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto con respecto a penalidad prescribe el Capítulo XXI, y de modo especial su artículo 495.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a la revisión:

Mes de Abril.

Día 1.º.—Illano, Illas, Villanueva de Oscos, Yarnes y Tameza, Sobrescobio, Caravia, Pesoz y Santa Eulalia de Oscos.

Día 3.—Sariego, Degaña, Santo Adriano, Riosa, Valle bajo de Penamollera, San Tirso de Abres, Ribera de Arriba y Noreña.

Día 4.—Ponga, Ribadedeva, Taramundi, Proaza, Cabranes, Morcin, Coaña, Grandas de Salime.

Día 5.—Bimenes, El Franco, Soto del Barco, Cabrales y Tapia.

Día 7.—Regueras, Villayón, Corvera, Cudillero y Nava.

Día 8.—Somiedo, Muros, Vega-deo y Candamo.

Día 9.—Castropol, Caso, Colunga y Navia.

Día 10.—Boal, Carreño y Gozón.

Día 11.—Miranda, Ibias y Castriellón.

Día 12.—Ribadesella y Allande.

Día 14.—Parres y Pravia.

Día 15.—Cangas de Onís y Amieva.

Día 16.—Laviana y Toverga.

Día 19.—Llanera y Quirós.

Día 21.—Incidencias.

Día 22.—Lena y San Martín de Oscos.

Día 23.—Salas y Valle alto de Peñamellera.

Día 24.—San Martín del Rey Aurelio y Onís.

Día 25.—Avilés.

Día 28.—Grado.

Día 29.—Piloña.

Día 30.—Llanes.

Mes de Mayo.

Día 1.º.—Villaviciosa.

Días 2 y 3.—Aller.

Días 5 y 6.—Luarca.

Días 7 y 8.—Cangas del Narcea.

Día 9.—Tineo.

Días 12 y 13.—Siero.

Días 14 y 15.—Langreo.

Día 16.—Incidencias.

Días 19, 20 y 21.—Mieres.

Días 22, 23 y 24.—Gijón.

Días 26, 27, 28 y 30.—Oviedo.

Día 31.—Incidencias.

Mes de Junio.

Día 10.—Incidencias.

Oviedo, a 25 de Febrero de 1930.—El Presidente, Luis Tolivar de la Vega.

Cámara Oficial de la Propiedad

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Real decreto ley de 6 de Mayo de 1927 y la Real orden de 4 de Octubre último, se convoca a los asociados electores de esta Cámara que satisfagan de contribución desde diez pesetas en adelante, para tomar parte en las elecciones para la renovación de los miembros de su Junta.

Las elecciones se celebrarán el día 9 de Marzo próximo, en el domicilio social de esta Cámara, calle de Jesús, número 16, 1.º, empezando a las catorce horas y terminando a las veinte horas en que se procederá al escrutinio, debiendo tomar parte en la votación todos los propietarios de fincas urbanas que pertenezcan a los Grupos y Categorías siguientes:

Grupos. Categorías. Vacantes a cubrir.

1.º	1.ª	Dos.
1.º	2.ª	Tres.
2.º	1.ª	Tres.
2.º	2.ª	Tres.
3.º	1.ª	Tres.
3.º	2.ª	Tres.
3.º	3.ª	Tres.

El día 4 de Marzo se reunirá la Junta de Gobierno para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas para la proclamación de candidatos habrán de presentarse firmadas al menos por

un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan la categoría, pero si el número de estos es superior a 400 bastará que lo firmen 20.

La Junta, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la autenticidad de las firmas, proclamará candidatos a los propuestos.

Aun cuando el número de candidatos fuese igual o menor al de miembros a elegir, las elecciones se celebrarán forzosamente y podrán los electores emitir su voto a favor de cualquiera que tenga condiciones para ser elegible, el cual será proclamado miembro de la Cámara si obtiene mayoría, aún cuando no hubiese sido proclamado candidato.

En las oficinas de esta Cámara están expuestas las listas electorales para que los señores propietarios puedan enterarse de los Grupos y Categorías en que les corresponde votar.

Oviedo, 22 de Febrero de 1930.—El Presidente, Gaspar Ripoll.—El Secretario, Cándido A. Buyla.

R. al núm. 491

COMANDANCIA DE MARINA DE GIJÓN

EDICTO

D. Amador Vega Hoyo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino de la Comandancia de Marina de Gijón, Juez instructor de una información sumaria que me hallo instruyendo contra el inscrito Luis Manuel Suarez Diaz, por no haberse presentado el día dos de Enero, para prestar el servicio de la Armada

Por el presente, cito, llamo y emplazo, al inscrito Luis Manuel Suarez Diaz, hijo de Valentin y de Rosaura, natural de Pedrera, de estado soltero, de diecinueve años de edad, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder a los cargos que le resultan en la referida información sumaria que se le sigue por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada según le ha correspondido, bajo apercibimiento que de no efectuarlo como se le ordena será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tengan a bien ordenar lo conveniente a fin de que por los Agentes a sus órdenes procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo pongan a mi disposición.

Gijón, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.—Amador Vega.

R. al núm. 496

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en el día de hoy, el presupuesto ordina-

rio para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Alcaldía al efecto de reclamaciones durante quince días.

Grandas de Salime, 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvarez

R. al núm. 463

Alcaldía de Caravia

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de Pedro Acereite Ibañez, padre del mozo Francisco Acereite Escarate, número 1, del alistamiento para el 1926, y de Vicente Rivero Valle, medio hermano del mozo José Manuel Rivero Rivas, número 10, del alistamiento para el mismo año de 1926.

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el artículo 293, del vigente Reglamento de quintas, interesado de las personas que conozca la residencia de los citados individuos lo comuniquen a esta Alcaldía.

Caravia, a 22 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Lupicino Sopeña.

R. al núm. 477

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Por este Ayuntamiento y conforme previene el artículo 293, del Reglamento vigente de Reclutamiento, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de José Sotres González, padre del mozo del actual reemplazo José Sotres Pérez, número 188, del alistamiento, siendo las señas del ausente al embarcarse las siguientes: vecino de Parcar, teniendo al embarcar 37 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, cejas negras, cara estrecha, sin señas particulares, teniendo en la actualidad 55 años.

Lo que se hace público a los fines que previene el citado artículo.

Consistoriales de Llanes, 19 de Febrero de 1930.—El Alcalde, R. Novoa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito sobre oposición a las operaciones divisorias de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a quince de Enero de mil novecientos treinta. El Sr. D. José A. Cereijo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre oposición a las operaciones divisorias de la herencia de José Nores y Antonia Lopez,

promovido por Manuel Nores Lopez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grandas de Salime, demandante, defendido por el Licenciado D. Franco F. Prieto, y representado por el Procurador D. José A. Yanes, contra José Nores Lopez, de iguales circunstancias, y domiciliado en el concejo de Allande, defendido por el Licenciado D. Rafael Garcia, y representado por el Procurador don Jerónimo Mendez; Maria Nores Lopez, de las propias circunstancias, y Antonio y Florentino Nores Lopez, ausentes en ignorado paradero, y los tres en rebeldía, demandados.

Fallo:

Que desestimando la demanda propuesta por Manuel Nores Lopez, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados, y estimando la reconvenición formulada por José Nores Lopez, debo declarar y declarar que la dote constituida en la escritura de esponsales de 15 de Enero de 1870, de que dió fé el Notario de Grandas de Salime, D. Antonio Garcia Mon, en favor de la contrayente Antonia Lopez Perez, ha sido estimada, y la cantidad en metálico y la finca que se dió en pago de ella, pasó a ser propiedad del marido; que la cantidad en metálico con que se constituyó esa dote de 825 pesetas, fué devuelta el 14 de Mayo de 1914, a Manuel Nores Lopez, único hijo de la Antonia, por el hermano de aquél, José Nores Lopez, procediendo consignarlo así en las operaciones particionales, haciéndose la debida reforma en ellas por los contadores; que los terrenos de las partidas 17, 19, 21 y 22 del inventario de tales operaciones que son las mismas de los números 24, 26, 28 y 29 del inventario judicial, no pertenecen a la herencia de José Nores, por ser de arrendamiento y de la propiedad de los hermanos D. Benito y Antonio Lozano Fernandez, excluyéndose de la herencia y reformándose las adjudicaciones y se declara ineficaz la liquidación de la sociedad conyugal de José Nores Loredo y Josefa Lopez Garcia, por no haberse promovido en juicio de testamentario de los mismos; ordenando a los contadores reformen las operaciones particionales en todos estos extremos, con expresa imposición de las costas del pleito a Manuel Nores.

Así por esta mi sentencia, que en cuanto a los demandados en rebeldía, se notificará a éstos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Cereijo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José A. Cereijo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública.

Castropol, quince de Enero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Eugenio Rodriguez Casas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes

Maria, Antonio y Florentino Norez Lopez, firmo el presente en Castropol, a quince de Enero de mil novecientos treinta.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 479

Juzgado de Avilés

D. Mariano Jimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.^a Ramona Gonzalez y Garcia, mayor de edad, casada, natural de San Martin de Podes, Municipio de Gozón, y vecina de esta villa, sobre declaración de ausencia de su marido D. Benito Vazquez y Campa, se ha dictado con fecha treinta y uno de Enero último, auto declarando la ausencia en ignorado paradero del mencionado D. Benito, natural de Castrillón, y que estuvo domiciliado en esta villa, con la consiguiente legal facultad a su mencionada esposa, D.^a Ramona, para poder disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, ejercitando, en su consecuencia, con relación a los mismos, toda clase de actos de administración, enajenación, compra y venta, permuta, aceptación y partición de herencias, y en general cuantos puedan considerarse comprendidos en la frase «disponer libremente», contenida en el artículo 188 del Código Civil; pero sin que pueda enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con especial autorización judicial, y mandando publicar dicha declaración a medio de edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, llamando, a la vez, a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si él no se presentase, como lo verifico, con la advertencia de que la repetida declaración de ausencia no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la primera inserción de este edicto en los expresados periódicos oficiales.

Dado en Avilés, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Mariano Jimeno.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro

Juzgado de Castrillón

Don Angel Pruneda y Fernández Villa de Rey, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrillón

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Castrillón, a diecisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal D. Francisco Valdés Junco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de

la una, como demandante, D. Fernando Suárez y Fernández, mayor de edad, Farmacéutico, soltero y vecino de Piedras Blancas, en este concejo, representado por el Procurador D. José González López, y como demandado D. Silvestre Alvaré Suarez, mayor de edad y ausente en ignorado paradero; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condeno al demandado D. Silvestre Alvaré Suárez, al pago de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, al demandante don Fernando Suárez y Fernández, con expresa imposición de costas al demandado, y dado el estado de ausencia y rebeldía en que éste se encuentra, una vez publicada esta sentencia, notifíquese a aquél a medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Valdés Junco.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que así conste y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Silvestre Alvaré Suárez, extendiendo la presente visada por el Sr. Juez, en Castrillón, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Ang. l. Pruneda.—Visto bueno, El Juez municipal, Francisco Valdés.

Juzgado de Mieres

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandesos, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintuno de Enero de mil novecientos treinta; el señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez y Diaz, en nombre y con poder de D. Maximino Rodriguez Alvarez y su esposa D.^a Felicidad Canga Llanoza, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Agra diellos, en este término, contra la Sociedad «Fábrica de Mieres», sobre que a aquél se le declare pobre para litigar con ésta sobre indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos es parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación del señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Maximino Rodriguez Alvarez, y doña Felicidad Canga Llanoza, para litigar sobre reclamación de daños y perjuicios con la Sociedad «Fábrica de Mieres», y con opción a

los beneficios que señala el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesias.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—J. Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste expido el present en Mieres, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta.—José A. de Velasco.

R. al núm. 485

Juzgado de Colunga

Don Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Colunga, a quince de Febrero de mil novecientos treinta. El Sr. D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal, ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante D. José Collado Pérez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de San Juan de la Duz, y de la otra, como demandados, D.^a Maria Azcano Argüero, casada, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Gijón; D.^a Aurina Azcano Cristóbal, soltera, mayor de edad, sirvienta y domiciliada en Gijón; D.^a María Azcano Cristóbal, soltera, de veintiseis años de edad, labradora y vecina de San Juan de la Duz, don Ramón Azcano Argüero, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Juan de la Duz; D. Marcelino Azcano Cristóbal, soltero; de veintiocho años de edad, labrador y también vecino de San Juan de la Duz, y D.^a Dolores Cristóbal Llera, viuda de D. Joaquin Azcano, ésta representada con poder en forma por su hijo D. Marcelino Azcano Cristobal, y los demandados ausentes en ignorado paradero que son D. Cayetano, D. José, D. Servando, D. Gerardo y don Enrique Azcano Argüero, y doña Pilar Azcano Cristóbal, todos herederos de D. Joaquin Azcano, sobre reclamación de trescientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los demandados como herederos de D. Joaquin Azcano, doña Dolores Cistobal, D. Ramón Azcano Argüero, D. Marcelino Azcano Cristobal, D.^a Maria Azcano Cristóbal, D.^a Aurina Azcano Cristobal, D.^a María Azcano Argüero, y D. Cayetano, D. José, D. Servando, D. Gerardo y D. Enrique Azcano Argüero, al pago de trescientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, al demandante

D. José Collado Pérez, con imposición de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Fuentes.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública de que certifico.—Estéban Vallin.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes y ausentes en ignorado paradero, libro la presente visada por el Sr. Juez, en Colunga, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta.—Estéban Vallin.—Visto bueno, Victorino Fuentes.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GONZALEZ, Alejandro, hijo de Maria, natural de Cangas de Onís, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 30 años en 1930, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

440

EDICTO

Ramón del Valle Valiente, contador testamentario del finado D. José del Llano Cueli, cita a los herederos, acreedores y legatarios del mismo, para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día veinte de Marzo próximo, en la casa habitación que fué de aquél en Santo Domingo, Pintueles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.057 del Código Civil.

Pintueles, 25 de Febrero de 1930.—Ramón Valle.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Nido